

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0051

Subsanado el libelo en tiempo y comoquiera que el mismo reúne los requisitos legales, el Juzgado:

## RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda verbal incoada por FILOMENA ULLOA TRIANA contra JULIO HERNANDO MEDINA RIVERA.
- **2.- CORRER** traslado del pliego introductor y de sus anexos por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia al convocado personalmente.
- 4.- Previo al decreto cautelar, PRÉSTESE caución por cien millones de pesos (\$100.000.000).
- 5.- RECONOCERLE personería adjetiva al doctor HÉCTOR JULIO ABRIL NOVA como apoderado de la reclamante, conforme a la literalidad del mandato allegado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ